

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Cáceres en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento para la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Sometido a información pública por plazo de 30 días, habiéndose hecho constar tal circunstancia mediante anuncio publicado en el BOP de Cáceres nº 230, de 28 de noviembre de 2013 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la aprobación definitiva del referido Reglamento insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Cáceres a 13 de enero de 2014.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

PRIMERO.-

En el presente Registro se inscribirán las declaraciones e constitución de Uniones de Convivencia, distintas del matrimonio, entre personas del mismo o de distinto sexo, cuando éstas hubieran convivido, como mínimo, un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

En el caso de que un miembro de la pareja, o ambos, estén ligados por vínculo matrimonial a otra persona al tiempo de iniciar la relación, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad, se tendrá en cuenta en el cómputo del periodo indicado de un año.

SEGUNDO.-

La inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales requerirá la declaración por los interesados de su unión, mediante solicitud ajustada al modelo del Anexo I, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta solicitud se suscribirá conjunta y personalmente por los declarantes ante el funcionario encargado del Registro Municipal de Parejas de Hecho, y se acompañará también de las firmas de dos testigos que manifiesten el conocimiento de la Unión, quienes también comparecerán personalmente.

TERCERO.-

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, constituyendo requisitos indispensables para proceder a la inscripción:

- 1.- Fotocopia compulsada de los Documentos Nacionales de Identidad, o NIE o Pasaporte.
- 2.- Acreditación de su mayoría de edad o emancipación civil.
- 3.- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- 4.- Declaración responsable de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
- 5.- Certificado o Fe de Estado.
- 6.- Certificación del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Cáceres, en el que aparezcan inscritos ambos miembros de la pareja en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de doce meses, no admitiéndose otro medio, para acreditar tal circunstancia que el certificado emitido por este Ayuntamiento, en los términos establecidos Decreto 1960/1986 de 11 de julio, de Población y Demarcación Territorial.

- 7.- Declaración de si se encuentran o no inscritos en algún otro registro de parejas de hecho.

CUARTO.-

Aportada la documentación completa, por esta Alcaldía se dictará Resolución disponiendo la inscripción en el Registro o denegándola, de lo que se dará traslado a los interesados.

QUINTO.-

Los datos del Registro pertenecen a sus titulares, por lo que sólo a su instancia o con su consentimiento podrán ser consultados o reproducidos, sin perjuicio de que surtan los efectos deseados ante Autoridades o Tribunales, a requerimiento de los cuales podrán ser expedidas las correspondientes Certificaciones.

SEXTO.-

6.1. La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la Pareja de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la Pareja de hecho.
- Por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la Pareja de hecho.

6.2. La Baja de inscripción se formulará por escrito, mediante comparecencia, según modelo establecido al efecto y ubicado en el Registro General del Ayuntamiento así como en su página WEB Municipal, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la pareja de hecho, firmada por el solicitante o solicitantes, y dirigida al Alcalde.

6.3. También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción, de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos necesarios para su inscripción, referidos en el artículo tercero de este Reglamento.

6.4. No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior por la concurrencia de alguno de los supuestos descritos.

SÉPTIMO.-

Las Uniones No Matrimoniales se inscribirán en un Libro de Registro de Uniones No Matrimoniales, que recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la Unión, el domicilio, los convenios reguladores de su relación en extracto, y las fechas de la anotación de su constitución, convenios y extinción.

Este Libro de Registro se podrá llevar en soporte informático y en soporte papel mediante hojas móviles, previamente numeradas y selladas, que serán encuadernadas posteriormente.

OCTAVO.-

La inscripción en este Registro no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, salvo disposición normativa de superior rango.

NOVENO.-

El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que consten en el Registro, respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica regulación del tratamiento automatizado de ese tipo de datos.

DÉCIMO.-

El Registro entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con independencia de la difusión de que sea objeto en los medios de comunicación social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

El Excmo. Ayuntamiento mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras Administraciones Públicas que cuenten con Registros de Parejas de Hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble imposición.